



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular

LISOL 1 - 113.

REMON 1 - 724.

Requisitos mínimos de liquidez.

Exigencia, integración y cargos

por deficiencias del efectivo

mínimo

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer que las entidades deberán observar requisitos mínimos de liquidez, conforme a los siguientes lineamientos:

1.1. Conceptos comprendidos.

Todos los depósitos y demás obligaciones por intermediación financiera, en pesos y en moneda extranjera, incluyendo -a título ilustrativo- las provenientes de operaciones con bancos y corresponsales del exterior, los pases pasivos, las obligaciones negociables y los depósitos de títulos valores (públicos y privados) por los capitales efectivamente transados.

Quedan excluidos las primas e intereses devengados, vencidos o a vencer, por las citadas deudas, las obligaciones con el Banco Central, las obligaciones con entidades financieras locales, las obligaciones mencionadas en los puntos 1.2.1. a 1.2.5. del Capítulo I de la Circular REMON - 1, las obligaciones por compras al contado a liquidar y a término de títulos valores y de moneda extranjera, y las ventas a término de títulos valores y moneda extranjera, vinculadas o no con pases.

1.2. Cómputo.

Los requisitos mínimos de liquidez que se establezcan se aplicarán, conforme al procedimiento que se indica en el párrafo siguiente, sobre el promedio mensual de saldos diarios de los conceptos comprendidos registrados durante el período de cómputo al cierre de operaciones de cada día.

A ese fin, en el caso de las operaciones a plazo, diariamente se determinará el saldo que corresponda a cada uno de los apartados -según la apertura por plazos que se fije-, teniendo en cuenta el plazo residual de dichas operaciones, es decir computando la cantidad de días que restan hasta el vencimiento de la obligación, contados desde cada uno de los días del mes.

Los períodos de cómputo serán los siguientes:

Posición	Requisito e integración
al día 15	del 16 del mes anterior hasta el 15 del mes corriente.
a fin de mes	del primero al último día del mes

Los promedios se obtendrán dividiendo la suma de los saldos diarios pertinentes por la cantidad total de días del período de cómputo.

Los días en que no se registre movimiento deberá repetirse el saldo correspondiente al día hábil inmediato anterior.

1.3. Integración.

El cumplimiento de la integración de los requisitos de liquidez se medirá sobre la base del promedio mensual de saldos diarios registrados en los conceptos admitidos a tal efecto durante el período de cómputo de los requisitos, dividiendo la suma de dichos saldos por la cantidad total de días del período. Los días en que no se registre movimiento deberá repetirse el saldo correspondiente al día hábil inmediato anterior.

1.3.1. Conceptos admitidos.

1.3.1.1. Operaciones de pases pasivos para el Banco Central (por los capitales transados).

1.3.1.2. Cuenta "Requisitos de Liquidez - Com. "A" 2350" abierta en el Deutsche Bank - Sucursal Nueva York, a nombre y a la orden de la entidad.

1.3.1.3. Bonos de gobiernos centrales de países integrantes de la Organización

de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) que cuenten con al menos una calificación "A" o superior otorgada por alguna de las agencias internacionales evaluadoras de riesgo según la nómina contenida en el punto 6. de la Comunicación "A" 2269.

Deberá tratarse de títulos con cotización habitual por importes significativos en bolsas o mercados del exterior.

Se admitirá el cómputo de esta integración siempre que los bonos o certificados representativos de la inversión se mantengan en custodia en el Deutsche Bank - Sucursal Nueva York.

1.3.2. El primer período de cómputo será el comprendido entre el 1.8 y el 31.8.95.

1.4. Requisitos mínimos.

A partir del 1.8.95, deberán observarse -excepto en los casos que se detallan más abajo- los requisitos que surjan de aplicar las siguientes tasas:

Concepto	Tasas en %
- en cuenta corriente de cheques común y de pago diferido, en pesos y en dólares estadounidenses	0
- en caja de ahorros en pesos y en moneda extranjera	0
- Usuras pupilares, cuentas especiales para círculos cerrados y "Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción"	0
- otros depósitos y obligaciones a la vista y saldos inmovilizados en pesos, en moneda extranjera y en títu-	

los valores 0

- depósitos y otras obligaciones a plazo, obligaciones por "aceptaciones", pases pasivos de títulos valores y de moneda extranjera y cauciones y pases bursátiles de títulos valores, en pesos y en moneda extranjera:

- hasta 59 días	6
- de 60 a 89 días	2
- de 90 a 179 días	2
- de 180 a 360 días	0
- más de 360 días	0

Respecto de los pasivos que se mencionan a continuación, los requisitos mínimos de liquidez serán exigibles a partir del 1.11.95, de acuerdo con el siguiente detalle:

Concepto	Tasas en %
----------	------------

- depósitos a plazo de títulos valores, obligaciones a la vista y a plazo con bancos y corresponsales del exterior, y obligaciones negociables:

- hasta 59 días	6
- de 60 a 89 días	2
- de 90 a 179 días	2
- de 180 a 360 días	0
- más de 360 días	0

1.5. Incumplimientos.

La deficiencia de integración de los requisitos mínimos de liquidez estará sujeta a un cargo equivalente al 30% nominal anual, calculado según la siguiente expresión:

$$c = \text{Dna} * 30 / 36500$$

donde

c : importe del cargo

Dna: Deficiencia neta acumulada sujeta a cargo,
expresada en numerales

En caso de registrarse defectos en forma sucesiva, el cargo se aplicará sobre el resultado positivo de la siguiente expresión:

$$Dna = (dt1 + dt2 + dt3 + \dots + dtn) - dac$$

donde:

$$dtn = rt - it$$

donde:

t : quincena comprendida

rt: requisito de liquidez del subperíodo t

it: integración del subperíodo t

dt: deficiencia del subperíodo t (en caso de exceso será -dt)

dac: suma algebraica de los numerales de las quincenas por las cuales se liquidó cargo hasta el período de cómputo inmediato anterior al último en que se registre defecto.

Serán aplicables las disposiciones contenidas en los puntos 3.2.2. a 3.2.4. del Capítulo V de la Circular LISOL - 1 (texto según la Comunicación "A" 2019). En caso de no contarse con las normas de procedimiento para su liquidación y efectivización, los cargos se ingresarán sujetos a ajuste dentro de los 12 días corridos siguientes al cierre del período a que correspondan.

La reiteración de incumplimientos por cuatro veces consecutivas o por seis alternados en el término de un año, determinará la obligación de presentar un plan de regularización, dentro de los 20 días corridos siguientes al cierre del período en que se registre alguna de esas circunstancias.

Además, a partir del primer día del mes siguiente al del incumplimiento que determine la obligación de presentar el citado plan, el importe de los depósitos, en pesos, en moneda extranjera y en títulos valores, no podrá exceder del nivel que en promedio mensual de saldos diarios haya alcanzado durante el período en que se verifique dicho incumplimiento.

El levantamiento de esa restricción estará sujeto a la resolución que se adopte respecto del plan presentado.

2. Establecer, a partir del 1.8.95, las siguientes exigencias de efectivo mínimo:

Concepto	Tasas en %
- en cuenta corriente de cheque común en pesos y en dólares estadounidenses	30
- en cuenta corriente de cheque de pago diferido	0
- en caja de ahorros en pesos	30
- otros depósitos y obligaciones a la vista y a plazo en pesos	30
- a plazo fijo en pesos:	
- de 30 a 59 días	0
- de 60 días o más	0
- obligaciones por "aceptaciones", pases pasivos de títulos valores y de moneda extranjera y cauciones y pases bursátiles de títulos valores:	
- de 30 a 59 días	0
- de 60 días o más	0
- Usuras pupilares, cuentas especiales para círculos cerrados y "Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción"	0
- en caja de ahorros, otros depósitos a la vista y saldos inmovilizados, en moneda extranjera (Com. "A" 1820)	30

- a plazo fijo en moneda extranjera (Com. "A" 1820):
 - de 30 a 59 días 0
 - de 60 días o más 0
- Compras a termino de títulos valores y de moneda extranjera, de 30 días o más 0
- Compras al contado a liquidar de títulos valores y de moneda extranjera, cualquiera sea su plazo 0
- Obligaciones negocia- bles 0

3. Admitir que el efectivo mínimo sobre los depósitos y demás obligaciones sujetas a encaje fraccionario de las posiciones unificada y en moneda extranjera, sea integrado en ambos segmentos con billetes y monedas y las demás partidas de integración complementaria admitidas a que se refiere el punto 1.3.2. del Capítulo I de la Circular REMON - 1 (texto según la Comunicación "A" 1943), sin superar los porcentajes del promedio mensual de saldos diarios de dichas partidas que se establecen según el siguiente cronograma:

Posiciones al	%
15.8 y 31.8.95	30
15.9 y 30.9.95	20
15.10 y 31.10.95	10
15.11 y 30.11.95	0

Respecto de las casas localizadas en un radio distante a 100 km. o mas del Banco Central o del tesoro regional mas cercano, podrán integrarse con dichos conceptos tales exigencias por hasta el 50% del promedio de saldos diarios de esas partidas de integración registradas en cada una de esas casas.

En consecuencia, la integración complementaria máxima admitida para la entidad considerada en su conjunto surgirá de la suma de los importes que resulten del cómputo precedente y de aplicar los porcentajes establecidos en el cronograma establecido sobre los saldos registrados en las casas distantes a menos de 100 km. del Banco Central o del tesoro regional más cercano.

4. Fijar para las deficiencias de integración de efectivo mínimo en pesos y en moneda extranjera, para los períodos

que cierran el 15.8 y el 31.8.95, los cargos que se indican a continuación:

Relación Deficiencia/exigencia	Tasa de cargo sobre la deficiencia -en % nominal anual-
Hasta 15%	8
Más de 15%	18(*)

(*) Esta tasa se aplicará sobre el importe de la deficiencia que exceda el 15% de la exigencia. Sobre el primer tramo de defecto, se aplicará la tasa atenuada de 8%.

En caso de corresponder, para establecer la mencionada relación se sumarán los defectos de las integraciones básica y complementaria, no admitiéndose la compensación de deficiencias de la primera de esas posiciones con excesos de la segunda.

Los apartamientos que se registren quedarán sujetos a la aplicación de las restantes disposiciones previstas para esas situaciones, conforme a lo establecido en los puntos 1.5.1.1. y 1.5.1.2. del Capítulo I de la Circular REMON - 1 (texto según la Comunicación "A" 2019).

5. Admitir los excesos en la posición global neta positiva de moneda extranjera en la medida en que se encuentren vinculados con la integración mediante depósitos en la cuenta especial y/o con bonos de países extranjeros emitidos en dólares estadounidenses (apartados 1.3.1.2. y 1.3.1.3. del punto 1. de la presente resolución), respecto de los requisitos mínimos de liquidez aplicables sobre pasivos en pesos.
6. Establecer que el defecto de aplicación de los recursos en moneda extranjera captados con ajuste al régimen de la Comunicación "A" 1820 y complementarias, no generará un aumento equivalente de la exigencia de efectivo mínimo en la medida en que se encuentre correspondido con la integración de los requisitos mínimos de liquidez a que se refieren los apartados 1.3.1.2. y 1.3.1.3. del punto 1. de la presente resolución."

Les aclaramos que, en relación con la integración de las posiciones de efectivo mínimo cuyos cierres operarán el día 15 de cada mes, durante el lapso agosto/noviembre de 1995, lo dispuesto en el punto 3. de la resolución transcrita precedentemente tiene efecto para el segundo subperíodo de cada una de esas posiciones. Similar temperamento, se aplicará en relación con las disposiciones contenidas en el punto 2. respecto de las posiciones que cierran el 15.8.95.

Finalmente, les señalamos que para toda consulta vinculada con la operatoria que tendrá a su cargo el Deutsche Bank conforme a las disposiciones adoptadas en materia integración de los requisitos de liquidez, deberán comunicarse con el Sr. Alfredo Salamanca de la Sucursal Nueva York de esa entidad (tel.: 00-1-212-474-6754; "fax": 00-1-212-474-6787).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi
Subgerente de Normas
para Entidades Financieras

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras